

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Patricia  
de p...  
M...  
del capita  
del cap...  
Rojas  
de ...  
Pica ...

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



Numero ciento ocho

Notificación  
de protesta  
marítima  
del capitán  
del vapor  
"Niño Juan"  
de esta gran  
puerto

En Santiago de Cuba a diez de Noviembre  
de mil novecientos ceros, ante mi Don  
Julio Otto Villanueva Consul de España en  
esta residencia y sus dependencias y de los tes-  
tigos que se señalan comparece:

Don Jose Juvenal Arcevarria Natural  
de Mendocsa, Obejano, Mayor de edad, Ca-  
pitán de la Marina Mercante, y del Vapor  
Español "Niño Juan", de la Matricula del  
Santander, del que son consignatarios en esta  
Nave los Sres. Sotero Obiscal y Sobrinos,  
A quien hallado en el pleceo que de sus  
decelos civiles, y teniendo a su favor la ca-  
pacidad legal necesaria para este acto li-  
bre y espontaneamente dice:

Que por la presente Notifica en todas  
sus partes la protesta marítima que en  
fecha treinta y cinco de Octubre del corriente  
año y firmado con el numero ciento noventa

7 Nueva Otorga en el Concelado de Espana  
en la ciudad de la Habana, de la que es hi-  
be copia certificada que le devuelvo en este  
acto, custada por mi y sellada con el deste  
Concelado a mi cargo.

Testes Don Pedro Font Lacaracas  
y Don Esteban del Castillo, Nieta ambos en  
poses de edad y del Concelado de esta ciudad a  
quien doy fe conoreo.

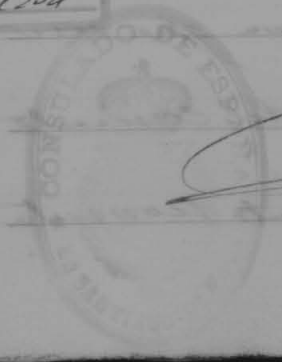
Se notan todos del desecha que por la  
ley tienen de los por si en estos este docu-  
mento procedi por su acuerdo a su testada  
puegra en cargo contenido se ratifican los  
dichos señores firmados con los testigos y conigo  
el Concel de Espana que de todo ello doy fe

Don Guerrica

Pedro Font  
Adelcastro

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
Núm de grías 108  
Art de la Tarifa 68/27  
Derechos 7 11.83  
Recargo 25 %  
Fecha 10 de mayo 1904

Secretario  
Al Concel de Espana  
Miguel Soto Villaverde



me

shin

ate

ate

me

me

a

me

me

me

me

me

me

me





dos que dice: "Quedan ratificadas todas las  
cláusulas de la citada escritura de constitución  
de fecha Veinte de Junio de mil novecien-  
tos, en cuanto no se hubiesen modificado por  
la presente ampliación, la que se tendrá co-  
mo parte del pacto social, designando esta  
ciudad para la práctica de todos los actos ju-  
diciales y extrajudiciales que puedan ofrecerse."

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles y teniendo a su servicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar este docu-  
mento libre y espontáneamente dice: —

- 1.º En su carácter de Gerente de la Sociedad de  
L. Orain y compañía, constituido de la cláusula  
tercera que dice así: "Los Socios D. Juan  
Juan y Juan, y Don Jose Elainon Julliaer,  
marcan de la firme social con los mismos de-  
rechos y obligaciones de los demás Socios colecti-  
vos Administradores, y con cuantas mas atri-  
buciones les señala el vigente Código de comer-  
cio, quedando el Socio colectivo Administrador  
Don Enrique Sardo Palacios, con el carácter de  
Socio comanditario," — en la escritura pública  
de diez y siete de Julio de mil ochocientos no-

veuta y seis, otorgada en esta ciudad ante el Nota-  
 rio Don Manuel Caminero, cuyo testimonio tengo a  
 la vista y devuelto al interesado Claudio Gó de que  
 lo copiado resulta de dicho instrumento; otorgó po-  
 del a los Sres. Garcia Labanarte y Compañia, de  
 Madrid con fecha Cuatro de Mayo de mil ochocientos  
 noventa y nueve, ante el Notario Don  
 Manuel Caminero y Jermes Mate que repre-  
 sentando a L. Mañet y Compañia, reclamaron  
 cobraren y percibieren de las Oficinas correspondien-  
 tes todas las cantidades que adeude el Gobierno  
 de España a la referida Sociedad de L. Mañet  
 y Compañia, en el punto que fuere de certidumbre  
 y especie.

2.º Que por escritura pública de veinte de Junio  
 de mil novecientos, ante el Notario Don  
 Manuel Caminero, y con el numero trescientos trein-  
 ta y cinco de orden, se disolvió la dicha Sociedad  
 de "L. Mañet y Compañia", la que se hizo cargo de  
 todos los créditos activos y pasivos de la empresa  
 anteriormente disuelta, constituyéndose la nueva  
 de la que era gerente el Compañero, según apa-  
 rece de las cláusulas que a continuación se copian.  
 "Después de llegado uno de los casos previstos



en las escrituras de las respectivas Sociedades, y por  
acuerdo de los interesados de formar una nueva  
Compañía en la cual han de entrar como miem-  
bros otras personas, saliendo algunas de las  
que venían figurando en las anteriores, han  
convenido en disolver y por la presente di-  
suelven las Sociedades que giraban bajo los  
nombres de L. Oraciet y C<sup>ia</sup>, y L. Oraciet  
y Compañía sociedad en comandita, haciendo  
se cargo de los créditos activos y pasivos de las  
extinguidas sociedades, la nuevamente for-  
mada y que se relacionará en la presente escritura.  
- Quarta - Los suscritos comparecientes de  
su libre y espontánea voluntad dicen, que  
han convenido en constituir una sociedad  
mercantil en comandita, la que tendrá por  
objeto el comercio de víveres, ferretería, comi-  
siones y todo otro acto que sea conveniente, bajo  
los pactos y condiciones siguientes: - Primero  
la sociedad girará con el nombre de L. Oraciet  
y Compañía sociedad en comandita con su  
domicilio en esta ciudad, teniendo además una  
sucursal en la villa de Guantánamo y las de  
mas que se acordasen establecer para mayor



facilidad de los negocios y desarrollo del comercio a que se dedica. — Segundo = Serán Socios gestores los Sres. Don Cristobal Dorcort y Soler, Don José Maximiano Juliach, Don José Bosch y Vicens, y Don Juan Juan y Juan = Tercero = Los Socios gestores serán los únicos que podrán hacer uso indistintamente de la firma social con todas las facultades y atribuciones que les otorgan las Leyes. Los otros colectivos poseerán su parte en virtud de los poderes que al efecto les otorgan los socios gestores, — Así resulta del testimonio que tengo a la vista y devuelvo al Notariado y doy fe de que es copia exacta y acostada en el Registro Mercantil.

3.º Fue en tres de agosto de mil novecientos diez y ante el Notario Don Manuel La Minero y Ferrer, se amplió dicha Sociedad en cuanto al capital social, pasando a ser Comanditario a Don Juan Juan y Juan, uno

de los Socios fectores, substituyendo la Socie-  
dad, no obstante el fallecimiento del Socio  
Don Nicolas Ferrer, conforme a la Clausula  
Oxigesima de la escritura de Constitucion de  
la Sociedad, ratificandose por la clausula  
decima tercera consignada anteriormente,  
las demas contenidas en la de veinte  
de Julio de mil novecientos, segun  
resulta todo del testimonio que tengo a la  
vista y devuelvo al interesado, dando fe  
de que es copia exacta en tanto queda con-  
signada. —

4.º Hee a los efectos del articulo primero de  
la ley de treinta de Julio de mil nove-  
cientos cuatro, aprobada por las Cortes Es-  
pañolas, y sancionada por el Rey, el Rey,  
para el reconocimiento, liquidacion y  
pago de las deudas procedentes de Ultramar  
cargo del Estado Español, Ratifican en to-  
das sus partes los poderes que con fecha cua-  
tro de Mayo de mil novecientos noventa y  
nueve, otorgó ante el Notario Don Manuel  
Quinones Ferrer, a favor de los Señores par-  
cia labalmente y Compañia Banqueros de Ma-

dris con las facultades allí enumeradas,  
 y si alguna de ellas se hubiese omitido  
 desde ahora se les otorga y confiere, por  
 su voluntad, que en ningún caso  
 pueda oponer a dichos Señores falta de  
 personalidad por limitación de facultades  
 obligación a estar y pasar la sociedad  
 que representa, por lo que ejecuten el man-  
 datario en uso de este ratificacami de mandato.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Angel del Castillo y Rivera y Don Fran-  
 cisco Jimenez Duran, ambos mayo-  
 res de edad y de esta vecindad a los que  
 doy fe como es.

Entendidos todos del derecho que por la  
 ley tienen de leer por sí mismos este do-  
 cumento, procedi por su acuerdo a su  
 lectura entera, en cuyo contenido se rati-  
 fica el otorgante firmando con los testi-  
 gos, y con mi el Lunel de España que  
 de todo esto doy fe = = presente de = en  
 mendado = vale =

*C. P. Jimenez*





Numero ciento diez

D. Justandei  
Puenta de la  
Barrera anti-  
tica el poder  
de D. Justo  
Puenta, D. Juan  
Puenta, D. Juan  
Puenta de San  
tiago de Cuba

En el Consulado de Santiago de Cuba a doce de  
Noviembre de mil novecientos cuarenta ante  
mi don Melio Soto Villanueva Consul de la  
para en esta residencia y sus dependencias y  
de los testigos que hay se dicen, compareci-

Dona Justandei Puenta de la Barrera, viuda  
de Melillo, mayor de edad, residente en  
esta ciudad calle de Dolores Baja numero  
tres, a la que doy fe conozco.

Librada por  
mi escriba  
a favor de la  
Barrera de San  
tiago de Cuba

Antes de haberse en el pleito que de 1881  
describen Ciria, Puenta a mi juicio la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar este man-  
dato y libre y espontaneamente dice: —

Dice en veintidos de Junio de mil novecien-  
tos, su esposo don Pedro Melillo en union de  
D. Manuel de la Torre Petancos, otorgaron po-  
del Espuial a favor de don Ricardo Doan la  
Reja vecino de la Costura, don Luisio Sufesta y  
D. Juan Puenta de el Medio y D. Juan Sufista y

Melio Soto

ordenes recibidos de esta Ciudad, para que se gestione  
para la devolución de las fianzas de ambos  
procedimientos depositadas en las cajas de la  
Ciudad de la Isla de Cuba, como empleados de  
Abacera, y otros, que habian sido en la  
misma, ni que se les hubieran devuelto.  
Que habiendo fallecido su esposo D. Pedro  
Munillo, así como uno de los apoderados, dice  
el demandado D. Ricardo Doan y Calleja, la com-  
paracion por sí y como viuda del referido Munillo,  
en siete de Setiembre de mil novecientos  
trece, con el numero de orden enarbolada y en  
ante el Cor. Corral de España en Santiago de  
Cuba, otorgó poder especial a favor de D. Nicolás  
Reyes Pinar, Don Nicolás Rodríguez y Pinar  
y D. Juan Ortega los dichos para que fueran o  
separadamente, gestionaran y percibieran el in-  
porte de la fianza que otorgó su esposo Don Pedro  
Munillo para presentarse en la Audiencia de Habana.  
La virtud de lo sucedido en el artículo pri-  
mero de la Ley de treinta de Julio del corriente  
año, aprobada por las Cortes Españolas y San-  
cionada por el Sr. el Rey, para el reconocimiento  
liquidación y pago de las deudas procedentes

de Ultramar, cargo del Estado Español, ha con-  
 siderado ratifica en todas sus partes la presente  
 escritura por su esposo en osentidos de su dote de su dote  
 novecientos ante el Corregidor de España D. Joaquin  
 de Peregua y Ferraz, y el otorgado en siete de setiem-  
 bre de mil novecientos tres, ante el Corregidor  
 D. Melio Soto Villacueva, a favor de los expresados  
 Señores Don Emilio Suferta y Nave, don Benito  
 Perdomo e' Vicente Vecinos de Madrid y D. Juan  
 Aguilera los dichos Vecinos de esta Ciudad, por lo que  
 querran el referido poder, con todas las cláusulas  
 en el contenido, y si alguna de ellas se hubiera  
 omitido, desde ahora se les otorga y confiere, para  
 su voluntad, que en ninguna tenga su caso,  
 que se opona a dichos Señores falta de personalidad  
 por limitación de facultades, obligándose a estar  
 y pagar por lo que ejecuten, en uso de esta Rati-  
 ficación de mandato.

En lo dicho y otorgado siendo testigos Don Juan  
 Pedilla y Pedilla y Don Esteban Ferraz, su otro  
 apellido, ambos mayores de edad y de esta Ciudad  
 a quienes doy fe como es:

Entendidos todos del derecho que por la ley tie-  
 nen de leer por sí mismos este documento, pro-



cuí por su acuerdo e secretaría certifica en  
sus contenidos se ratifica el otorgante firmen-  
do con los testigos y conuigo el Consul de España  
que de todo ello doy fe. = Gertrudis sumudado = vale =  
= el Consul = sumudado = vale =

Gertrudis Puente  
Vda de Murillo

Antonio Fernandez

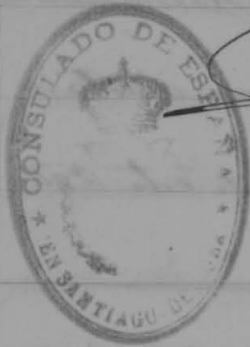
Juan Padilla

SANTIAGO de CUBA  
Numº de orden 110  
Arts de la Tarifa 30  
Derechos 9 3.26  
Recargo iras 20% P 1.78  
Fecha 12 de Agosto 1886

Ante mí

El Consul de España

Miguel Soto Villaverde



Di el consul  
de la Torre  
Desea conuigo  
certifica el pu  
del otorgante  
y el sumudado  
y parte conuigo  
de otorgante  
—  
Miguel Soto  
Juan Soto  
—  
me  
cu  
tren  
ma  
tad  
de  
a la  
—  
dion  
jul  
per  
de



Numero ciento once

Don Manuel de la Torre y Retancourt  
Testifica el presente  
por estar en el  
pueblo de San Pedro de Macoris

En Santiago de Cuba a doce de Noviembre  
de mil novecientos cuatro, ante mi D. Feles  
Soto Villaverde, Consul de España en esta  
Residencia y sus dependencias y de los testigos

librada por  
don Manuel de la Torre y Retancourt  
natural de Puerto-Ricico, Provincia de San Juan  
mayor de edad, casado, empleado, residente  
en esta Ciudad Calle de San Pedro número  
treinta y tres, como heredero de su difunta  
madre Dona Mercedes de la Torre, Ciudad del Consulado  
que fué de la Abundancia de Macoris  
de esta Provincia de San Pedro de Macoris  
Don Feles Soto Villaverde  
Testigo

que luego se dicen comparece:

Don Manuel de la Torre y Retancourt  
natural de Puerto-Ricico, Provincia de San Juan  
mayor de edad, casado, empleado, residente  
en esta Ciudad Calle de San Pedro número  
treinta y tres, como heredero de su difunta  
madre Dona Mercedes de la Torre, Ciudad del Consulado  
que fué de la Abundancia de Macoris  
de esta Provincia de San Pedro de Macoris  
Don Feles Soto Villaverde  
Testigo

luego comparecieron dos fe'cosores:  
Agencia de la Torre en el pleno por de sus datos  
don civiles y teniendo a mi juicio la capacidad la  
que necesaria para otorgar este documento, libre  
y espontáneamente dice:  
Don Manuel de la Torre y Retancourt

y con el mismo orden y así de orden, dante  
el Concel de España en esta ciudad Don Ga  
gari de Pereira y Ferran, Dijo poder especial  
mencion de Don Pedro alvarillo Ocaño de  
esta ciudad de fechos de D. Ricardo Boany  
Callejas vecino de la Corona y D. Lucio de la  
Dona vecino de Madrid, y D. Juan de la Cruz  
Dona vecino de esta ciudad para que juntos o  
separadamente gestionasen del sobredicho D. Pe  
dro la fiança que dicho Señor D. Pedro alu  
rillo tenia depositada en las cajas de la Alca  
cía de la Plaza de Armas, como cantado por fecho de  
la Alcañon de Navarra, y la fiança que también  
tenia depositada el dicho Señor D. Pedro en las ca  
jas que fué de la Alcañon de Navarra  
en esta ciudad la cual a la muerte de este habia  
comprado a la orden de la Alcañon de la Torre  
y así fallamiento de esta al pedimento, por  
lo de la misma D. Manuel de la Torre Detentat  
Abolviendo fallamiento el Don D. Pedro apani  
pueda el antedicho poder redicido al D. Pe  
dro hecho por el Don D. Manuel de la Torre.  
Seu orden de lo prevenido en el articulo  
primero de la ley de treinta de Julio del co

veinte años, aprobada por las cortes Españolas  
 y sancionada por el Sr. el Rey para el mo-  
 numento liquidación y pago de las deudas pre-  
 cedentes de Ultramar, cargo del Estado Español,  
 el conyuntamiento Ratifica en todas e en  
 parte el poder que en fecha veintidos de  
 Mayo de mil novecientos otorgó ante el Corral  
 de España don Joaquín de Peñosa y Ferras a fa-  
 vor de D. Emilio Mufeta y Posa veintiocho de ella  
 D. D. Juan Aguilar los dichos veintiocho de San-  
 tiago de Cuba y habiendo fallecido el Sr. don Pi-  
 casso Poasa y Calleja, sucesora para sustitui-  
 rle a D. Emilio Rodríguez y Posa veintiocho de  
 Madrid, para que en unión de los otros dos ejerce  
 el referido poder en las Chancillerías donde se  
 el autenticar y si alguna de ellas se hubiere ausen-  
 tado, desde ahora se le otorga y confiere para  
 que en voluntad que en cualquier tiempo ni caso fuere  
 oportuno a dichos Señores falta de personalidad por  
 limitación de facultades, obligándose e cesando y  
 pague por lo que ejecuten en uso de esta rati-  
 ficación de unánime.

Así lo dice y otorga siendo testigos D. Juan  
 Ledilla y Padilla y D. Antonio Ferrando





Y para que el otorgante pudiese expedir a favor de Don  
Ricardo Doan Callejas vecino de la ciudad  
Don Luisio Suferta, Don Luis vecino de la ciudad  
y Don Juan Suferta los dos vecinos de esta  
ciudad para que en sus bienes y representaciones del  
compradente, pudiesen satisfacer a cobrar  
su fianza que el otorgante tenía depositada  
en las cajas de la Hacienda de la S. M. de Cuba  
como Administrador que fue de Hacienda  
y Arrendador en Trinidad (Cuba) —

El contenido de lo precedido sea el artículo  
primero de la ley de treinta de Julio del co-  
municado de 1800, aprobada por las Cortes Españolas  
y sancionada por el Sr. Rey para el reco-  
nocimiento hipotecario y pago de las deudas pre-  
cedentes de Ultramar, cargo del Estado Español,  
el Rey, etc. etc. Ratifica en todas sus partes  
el poder que con fecha seis de octubre de mil  
novecientos otorgó ante el Consejo de España Don  
Juan de Peraza y Ferrán, o sea de Don  
Luisio Suferta Don Luis vecino de la ciudad y  
Don Juan Suferta los dos vecinos de esta ciudad,  
pero habiendo fallecido Don Ricardo Doan y  
Callejas, para que sea sustituido, a Don

Don Antonio Perdomo e 'Siente Decimo de Madrid',  
 para que en union de los otros dos ejecuten  
 el referido poder con todas las clausulas en el  
 contenido y si alguna de ellas se hubiese omitido,  
 quede ahora se les otorgan y confiden, pues es su  
 voluntad que en cualquier tiempo ni caso puedan  
 poner a dichos Sntos falta de personalidad,  
 por limitacion de facultades, obligacion a su-  
 tal y para que lo que ejecuten en uso de esta  
 Noficacion de mandatos.

A lo dice y otorga siendo testigos Don Juan  
 Padilla, Padilla y Don Esteban Fernandez, con-  
 for mayores de edad y de este vecindad a quienes  
 doy fe como es.

Entesados todos del derecho que por la ley  
 tienen de leer por si mismos este documento  
 procedi por su acuerdo a su lectura ratificando en  
 cuyo contenido se verifica el otorgante fir-  
 mando con los testigos y escribo al Correal  
 de Espana que de todo ello doy fe.

Encarido Martiner  
 Antonio Fernandez







mea setecientos diez y de cuyo conocimiento  
profesion y veintidós y el Consejo de España  
sea doy fe.

---

Después se hallaba en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo a sus pié  
es la capacidad legal necesaria para el otorgamiento  
de esta escritura, libre y espontáneamente dicen:

---

Fue en tres de Diciembre de mil novecientos  
ante el Señor Consejo de España  
en esta ciudad Don Joaquín de Peñero y  
Ferran y con el número ciento setenta y uno  
de orden, el Señor Don José María Colares  
por su propio derecho y el Sr. D. Juan Fran-  
cisco Rafols, como gerente de la Sociedad  
propia en esta ciudad, bajo la razón social  
de "Mylada Oros y Francoli", con domicilio  
en esta Plaza y la de su antiguo socio, sucesor  
de la extinguida razón social de "Arturo Ju-  
glada y Luyá", según consta de la escritura  
número Doseientos setenta y uno, otorgada en  
catorce de Noviembre de mil ochocientos ve-  
venta y nueve, ante el Notario de esta ciu-  
dad Don Porfirio Lacares y Jarcas, cuya pié

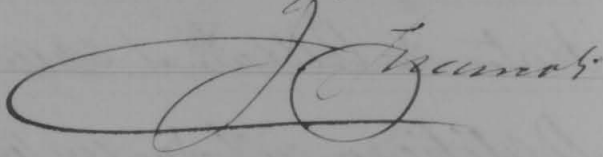
Mera clausula copiada a' continuacion dice:  
 " Primero - Desde el dia treinta y uno de  
 Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho,  
 queda terminada la Sociedad de Arturo Inglada  
 y Compañia, por vencimiento de su con-  
 trato; y por el presente la substituímos con  
 otra Sociedad colectiva regular, representada  
 por Don Arturo Inglada y Vía, Don Pablo  
 Viver y Vidat, y Don Juan Francoli, Pa-  
 rís, representando todos los socios este ca-  
 pital bajo la razon y firma de "Inglada, Viver,  
 y Francoli", la que queda encargada de la liqui-  
 dacion de todos los asuntos y créditos activos y  
 pasivos de la estinguida, desde el menen-  
 do dia treinta y uno de Octubre de mil o-  
 chientos cuarenta y ocho, en la casa de Santia-  
 go de Cuba y Mantuanaco, con los mismos  
 negocios que la anterior, y quedando la admi-  
 nistracion de ambas casas, y de todos sus ne-  
 gocios, tanto en ausencia como en presencia,  
 al exclusivo cargo del Señor Inglada, en caso  
 de fallecimiento, impedimento, o por disposi-  
 cion de este, estas facultades recaerán a favor  
 del socio Señor Viver, y a falta de este, a fa-

por del otro socio don Francisco, y se ven en au-  
sencia del primero, tendrán solamente a su  
cargo la administración, obrando en todo de  
acuerdo con las instrucciones del don singular  
según los casos que cita este contrato. Todos  
los socios están facultados para tratar y usar  
de la firma social en todos los asuntos ordina-  
rios y corrientes de la Sociedad, - y si resulta  
del testimonio que tengo a la vista y devuelvo  
al interesado, y doy fe que es copia exacta y  
anotada en el Registro Mercantil; otorgaron  
poder especial a favor de los señores Jacinto  
Salamanca y Compañía, y Barbi Orma  
y Compañía vecinos de Madrid, para per-  
ticular hasta conseguir el reconocimiento, li-  
quidación y pago de todos los créditos que los  
otorgantes tenían contra el gobierno español  
y no habiendo cambiado en nada la situa-  
ción comercial de los otorgantes desde aquella  
fecha; y a los efectos del artículo primero  
de la ley de treinta de Julio de mil novecien-  
tos cuatro aprobada por las cortes españolas, y  
sancionada por el Rey, para el reconoci-  
miento liquidación y pago de los deudas proce-



Jentes de Ultramar Casos del Estado Español,  
Ratifican en todas sus partes los poderes que  
 en fecha tres de Diciembre de mil novecien-  
 tos otorgaron ante el Sr. Consul de España  
 Don Joaquín Pérez y Ferrán, a favor de los  
 Sres. Jacinto Calamante y Compañía y de Bartolomé  
 Muñiz y Compañía Decretados de ella, con  
 las facultades allí enumeradas, y si alguna  
 de ellas se hubiere omitido, desde ahora se les  
 otorgan y confieren, pues es su voluntad, que  
 en ningún caso, pueda oponer a dichos Decretos  
 falta de personalidad por limitación de facul-  
 tades, obligándose a ellos, y para lo que eje-  
 cuten en uno de este ratificación de mandatos.—  
 Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don  
 José Soler Manzanera y Don José Bertrán  
 y Font, ambos mayores de edad y vecinos de es-  
 ta ciudad a quienes doy fe como es.  
 Jentesados todos del derecho que por la ley  
 tienen de ver por sí mismos este documento

Procedi por su acuerdo, a su lectura íntegra  
en cuyo contenido se ratifican los siguientes  
firmados con los testigos y compare el Consul  
de España que de todo ello doy fe. —

José Baras 

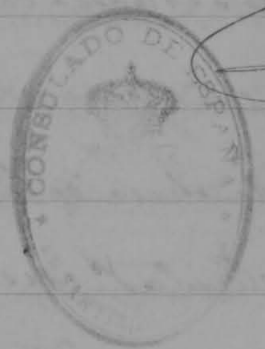
José Soler José Portián

SANTIAGO DE CUBA  
Número de orden 112  
Año de la T. 20  
Derechos \$ 5.79  
Recargo de 117  
Fecha 16 de Octubre 1904

ante mí

El Consul de España

Julio Soto Villanueva



of a

uta

al

20/5

since

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22







2.º Fue en trece de Junio de mil novecientos, en el número ochenta y nueve, y ante el Sr. Conde de España en esta Ciudad, D. Joaquin Pelayo y Ferran, otorgaron poder especial a favor de don Ricardo Boan y Calleja ocurrente de los señores don Milán Suñeta y María Pelayo de ella y de don Juan Aguilera Cordero ocurrente de esta Ciudad, para que en representación de los comparecientes, pudiesen los tres peticioneros o cada uno de ellos reclamar cobros y percibir de las oficinas liquidadoras de los arrendos de Ultramar, los libros de devengados y lo que en los mismos por partes de fabrica parroquial y Cathedral, algunas obras de edificación, irrigación y cualquiera otra clase de créditos que tuvieran contra el Estado Español.

3.º Fue a los efectos del artículo primero de la ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, aprobada por las Cortes Españolas y sancionada por el Sr. Rey para el reconocimiento liquidación y pago de los devengados por los señores de Ultramar cargo del Estado Español. Ratifican en todas sus partes los poderes que con fecha trece de Junio de mil novecientos otorgaron ante el Sr. Conde de España don

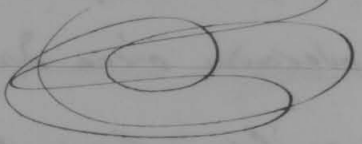



Joaquin de Perera y Jorhan a favor de Don  
 Melio Infante y Parai y Don Juan Aguilar  
 Cordes, vecinos de ciudad el primero, y de esta  
 ciudad el segundo, y habiendo fallecido uno de  
 los expresados o sea Don Ricardo Osan y Calle  
 ja, nombra para sustituirle a Don Benito Par  
 dipues e Vicente vecinos de ciudad, para que en  
 union de los otros dos ejerzan el referido cargo, con  
 todas las facultades contenidas en el antedicho  
 poder, y si alguna de ellas se hubiere surtido, des  
 de ahora se les otorgan y confirman, pues es su  
 voluntad, que en ningun tiempo ni caso, y sea  
 por oposicion a dichos señores falta de persona  
 lidad, por limitacion de facultades, obligandose  
 a ratos y pagar por lo que ejecuten en uso de esta  
 ratificacion de mandatos.

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don  
 Juan Padilla y Padilla y Don Antonio Fer  
 nandez, ambos vecinos de edad y de esta ve  
 ciudad a los que doy fe como es.


Interados todos del defecto que por la ley  
tienen de leer por sí mismos este documento  
previniendo por un acuerdo a su lectura en  
cuyo contenido se verifican los otorgantes firmando  
en los tipos y corrigiendo el Censor de España  
que de todo ello doy fe.

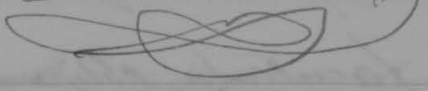
Verifican los = emmendados = vale =

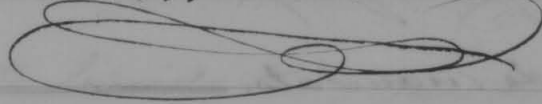
Francisco de P. Navarro  



Antonio Barnada Aguilar  


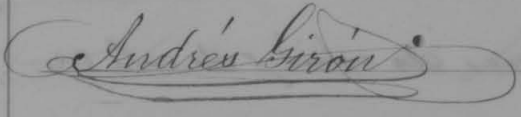
Manuel Muñoz Asunción  


Federico Bertard  


Braulio Odio  


Masimiliano Salcedo  


Leopoldo Carbo  


Andrés Girón  


Liberato Dalman Ostioud  


SANTIAGO  
Número de orden  
Arto de la T...  
Derechos  
Recargo iram...  
Fecha 21 de

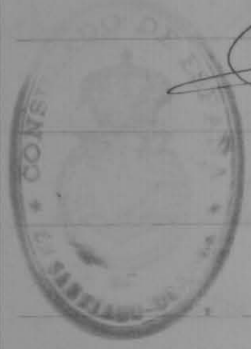


Antonio Fernandez Juan Parilla

SANTIAGO-de-CUBA	
Numero de orden	114
Art. de la Ley	8.
Derechos	\$ 7.72
Recargo franco 25%	Ps 1.56
Fecha	21 de mayo 1904

Ante mi  
Manuel de la Cruz

Julio Totobillan



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

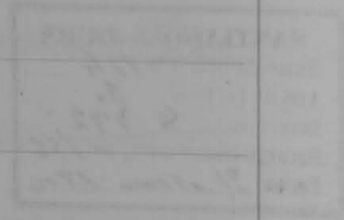
*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



Notificación  
de protesta  
mantenida  
del Capital  
del Dep. de  
San Pedro  
de los Rios  
Provincia de

*[Vertical list of handwritten words or fragments on the right margin, including: Su, No, si, y de, Ma, ller, y de, trica, dios, As, dere, pac, doc, par, suca, lada]*



Numero ciento quince

Notificación  
de protesta  
marítima  
del Capitán  
del vapor  
spanol Puerto  
Rico, de don  
Flores Por

En Santiago de Cuba a veinte y seis de  
Noviembre de mil novecientos cuatro, asiste  
mi Don Julio Soto Villaverde Comisario de  
España en esta residencia y sus dependencias,  
y de los testigos que se dicen conyugales: —

Don Don Flores Por, natural de San  
Juan de Vilanova, Barcelona, mayor de edad  
casado, Capitán de la Marina Mercante  
y del Vapor Español "Puerto Rico", de la Ma-  
trícula de Barcelona del que con conyugato-  
rio en esta Plaza los don L. Praxid, Argente  
Argente hallarse en el pleito por de sus  
derechos liberos y teniendo a sus hijos la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar este  
documento, libre y espontáneamente dice: —

Que por la presente Notifica en todas sus  
partes la protesta marítima que en fecha  
once de Noviembre del corriente año y hora  
hada en el número novecientos quince otorgó



en el Consulado de España en la Habana  
de la que exhibió copia certificada que le  
devuelvo en este acto, anotada por mí y  
sellada con el de este Consulado a los cargos  
fueron de ellos don Jaime Casanueva  
Jana y Olivella y don Pedro José Casanueva,  
Ayudante Mayor de Realidad y del Consulado  
de esta ciudad a quienes hoy se conocen  
y representantes todos del Consulado que por  
la ley tienen de leer por sí mismos este do-  
cumento procediéndose por su acuerdo a su lec-  
tura entera en cuyo contenido se ratifica el  
estipendio firmado en los testigos, escribiendo  
al Consulado de España que de todo ello doy fe

José Hovenas

Pedro Font



Jaime Casanueva

SANTIAGO de CUBA  
Número de expediente 115  
Acto de 27  
Día 9 de 1.º 83  
Recepción 039  
Firma el 27 de 1.º 83

Acte mi

Consulado de España

Helio Soto Villaverde



ma  
le  
p  
or  
et  
var,  
rio  
—  
her  
do  
lec  
d  
p  
—  
  
3

Don Antonio  
Batista Ba  
tista, notifica  
al poseedor que  
D. Ricardo de  
Ariza Jorquera,  
su hijo a favor  
de Don Damaso  
Valero Placencia  
occurrió de ella  
desd.

Librada por  
para copia  
a favor del  
stipulante con  
fecha del 27 de  
enero de 1871.

Acto de 1871

De  
de  
mi  
na  
test  
Do  
de  
ap  
de  
Jore  
Jere  
Dona  
con  
de  
dica  
de  
del  
pro  
Pru



Número ciento diez y seis.

Don Antonio  
Batista Ba-  
tista, ratifica  
el poder que  
D. Ricardo Sa-  
nchez Jorner,  
hijo a favor  
de Don Domingo  
Valero Blanco  
vecino de ella  
ciudad.

En el Consulado de Santiago de Cuba a veinte y tres  
de Noviembre de mil novecientos veintiocho, ante  
mi Don Felio Soto Villanueva Consul de Espa-  
ña en esta residencia y sus dependencias y de los  
testigos que hay en dicho Consulado:

Librada por  
para copia  
a favor del  
dicho, con la  
fecha del otro  
poderoso.

Don Antonio Batista y Batista, natural  
de Santiago de Cuba, mayor de edad, casado,  
agricultor, y en esta parte con el carácter de tutor  
de los menores, Don Manuel, Caridad, María,  
Jose, Amalia, Laura, Arcenio y Felippos  
Fernandez y Rodriguez, hijos de D. Manuel y de  
Doña Caridad Acobor difuntos: según certifica-  
ción que aparece del nombramiento de tutor  
de dichos menores, registrado en el libro correspon-  
diente del Juzgado de Santiago de Cuba en diez  
de Octubre de mil novecientos veintiocho a folio doce  
del mismo y con el número veintiocho de orden: así co-  
mo también otra certificación expedida por el  
Presidente del Consejo de familia, Don Celestino

Felio Soto

José Fernández, en veinte y cinco de Agosto  
de mil novecientos cuatro, con copia del acuerdo  
hecho en la Reunión celebrada por dicho Consejo  
en primero de Mayo del mismo año, folios  
treinta y cinco y treinta y seis, facultando al re-  
ferido tutor para que si fueren necesarios otorgase  
nuevo poder al Señor Don Dámaso Valero y  
Blasco Vecino de Madrid, actual encargado de per-  
tinentes libros y papeles el importe de abonos y  
cuentas de sus Oficiales del Ejército Español que  
se adeuden a dicha sucesión.

El compareciente a quien doy fe conores, expresa  
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesar-  
ia para otorgar este mandado, y libre y espau-  
tamente dice:

Que en el año de mil novecientos, séis recordo  
la fecha, al Señor Don Ricardo Federico Jones,  
Fernández, tutor de los menores en el año de re-  
ferencia, otorgó poder a favor de Don Dámaso  
Valero y Blasco, Agente de Negocios de Madrid  
para que gestionase el libro de los abonos y cuen-  
tas de sus Oficiales del Ejército que se adeudaban  
a la sucesión de D. Manuel Fernández Rodríguez.

De la virtud de las facultades que como tutor le  
 ha conferido el Consejo de familia y de lo pre-  
 venido por el artículo primero de la Ley de Tercer-  
 ta de Julio del mil novecientos cuatro, aprobada  
 por las Cortes Españolas y sancionada por el Rey,  
 para el cumplimiento liquidación y pago  
 de las deudas procedentes de Ultramar, cargo  
 del Estado Español, el Consejo de familia Ratifica  
 en todas sus partes el poder de referencia con sus  
 cláusulas en el contenido, y por si lo fuera sufi-  
 ciente dicha ratificación, por el presente da fe  
 y confiere su poder especial, tan completo, bastante  
 amplio y vasto como por derecho se requiere y sea  
 necesario, a favor del mencionado Don Demario  
 Salas Blanco, mayor de edad casado y agente de este  
 pleito de esta ciudad, para que en nombre y representación  
 del Consejo de familia como tutor de los sucesores de que  
 se ha hecho mención, pueda y autorice cobrar y reci-  
 bri todo cuanto se adeude a dicha sucesión.

Para que al objeto indicado pueda presentarse ver-  
 clamaciones y solicitudes ante toda clase de autori-  
 dades, firme liquidación, nombrar recibos y cesantes  
 documentos sean necesarios, en todas las loca-  
 lidades liquidadoras y oficinas dependientes del Estado,





Mil y noventa y siete.

Don Celestino  
Jorge Feliciano  
dey notificación  
la venta de un  
de jornal hec  
con el Ricardo  
Feliciano y  
Feliciano y  
por don, don  
lo Valero Ma.  
de occiso de  
Madrid. -

de don Juan  
para expedir  
plano del otro  
punto que se  
debe del otro  
minuto. -

Notario de la  
Cuba

En el Consulado de España en Santiago de Cuba  
a veinte y tres de el mes de Julio de mil novecientos  
setenta y siete, ante mi Don Nello Soto Villanueva Consul  
de España en esta residencia y sus dependencias  
y de los testigos que luego se señalan conyugales;

Don Celestino Jorge Feliciano natural de  
don Nello de otra provincia de Santander,  
Mayor de edad, casado, Comerciante, Residente  
en esta Soya (Cuba), e inscripto en el Registro  
de Nacionalidad de este Consulado en el numero  
quinientos setenta, al que doy fe como es.

después que se halla en el pleno goce de sus  
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capa  
cidad legal necesaria para otorgar este mandato,  
libre y espontáneamente dice:

Que en veinte y tres de el mes de Julio de mil noventa  
y siete y ante el Consulado de España en  
esta ciudad Don Rogelio de Peraza y Ferron  
Notario especial e Jefe de don Ricardo



Federico Jony fernandez mayor de edad y veci-  
no de Santauca para que pudiese reclamar  
sobras y percibir de las oficinas correspondientes  
las cantidades que se le adeudaban por abonos  
de suministro hecho al Ejército Español en  
esta Isla, cuyos documentos obraban en su po-  
der, autorizando a dicho Sr. D. Ricardo  
Federico Jony fernandez para sustituir di-  
cho poder en todo o en parte cuando con-  
viniere.

Me en virtud de haber tenido que referir  
el referido apoderado a esta Isla, y con arreglo  
a la Chancilla de sustitución antedicha, susti-  
to su poder en favor de Don Dámaso Balero  
y Placer, mayor de edad, casado, y vecino de esta  
Isla.

Y con arreglo a lo que prescribe el artículo pri-  
mero de la ley de treinta de Julio del corriente  
año, aprobada por las Cortes Españolas, y can-  
tionada por la majestad el Rey, para el reco-  
nacimiento legalizado y pago de las deudas por el  
Acorta de Ultramar, cargo del Estado Español,  
el conyacente, Notifica en todas sus partes  
la sustitución hecha por D. Ricardo Federico Jony

SANTIAGO DE CHILE  
117  
30  
8, 3, 86  
078  
20 de Julio 1864

Mez. Ferrnandez, a favor de Don Domingo Ochoa  
 y Ochoa, facultados e dichos don Ochoa pa  
 ra todo cuanto se consignaba en el referido poder,  
 pudiendo presentarse toda clase de testigos en  
 el nombre del testador, ante toda clase de auto  
 ridad, y en todas las oficinas de dependientes  
 del Estado, quedando tambien autorizados  
 para sustituir, este poder si fuera necesario  
 a los dichos y otorgados testigos de Ricardo fe  
 rnandez y don Juan Benito Ochoa y Ochoa  
 por causas de edad y Ochoa de esta edad y los  
 cuales doy fe encoches

Interados todos del derecho que por la ley  
 tienen de leer por sus interados este documento  
 procedi por su acuerdo a la lectura publica en  
 el ayuntamiento se verifica el otorgamiento firmando  
 los testigos y conijo el letrado y que de todo ello doy fe

*Leidonio Ferrnandez*

*R. Ferrnandez*

*Juan Benito  
Ochoa y Ochoa*

SANTIAGO DE CHILE  
 117  
 30  
 3, 86  
 18 de Julio 1804



Acute eni  
 el Ayuntamiento de Espana

*Antonio Ochoa Ochoa*





por de los años  
pasados los fechos  
de el presente

Julio de los

la actualidad presente.

Don Agustín Cabrera Díaz, natural de esta  
ciudad, mayor de edad, casado, residente en la calle  
de Panacora número cuarenta y uno, como  
escribiente de Hacienda, en la actualidad presente.

Don José Ramón Puente, de la Parroquia, na-  
tural de esta ciudad, mayor de edad, casado, residen-  
te en la calle baja de Dolores número sesenta y si-  
ete por fuera de Hacienda, actualmente presente.

Don Vicente Picalo Muguerie natural de  
esta ciudad, mayor de edad, casado, residente en  
la calle baja de la Piedad número cuarenta y  
ocho, como escribiente de Hacienda, hoy presente.

Don José Martínez Padell natural de aque-  
lla (Puerto Rico) mayor de edad, casado, resi-  
dente en la calle de Zapata esquina a S. Anto-  
lome, como escribiente por fuera de Hacienda.

Don Francisco Meana Sison natural de esta  
ciudad, mayor de edad, soltero, residente en la  
calle de San Basilio alta número setenta, como  
escribiente por fuera de Hacienda, hoy presente.

Don Fernando Orrego y Castillo, natural de  
esta ciudad, mayor de edad, soltero, residente en la calle  
de Urmasadas alta número treinta y tres, como

recibiente que fue de Hacienda, hoy cesante.

Don Manuel Plucet Doucet, natural de esta ciudad, mayor de edad casado, residente en la calle de la Trinidad número a la de Ventura como recibiente que fue de Hacienda, en la actualidad cesante.

Don Enrique Mestre Preval, natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, residente en la calle alta de la Trinidad número trece, como recibiente de Hacienda, en la actualidad cesante.

Don Policiano Drago Silvestre, natural del Cayo provincia de Cuba, mayor de edad casado, residente en esta ciudad calle baja del Paraíso número nueve, como recibiente que fue de Hacienda en la actualidad cesante.

Don José María del Pozo, natural de las Arenas (Isla de Cuba), mayor de edad, casado, residente en la calle de Barraceras número cuarenta, como redencioso que fue de la Hacienda, en la actualidad cesante.

Don Enrique Jiro Orreondo, natural de esta ciudad mayor de edad soltero, residente en la calle de San Pedro número ocho, como oficial que fue de la Secretaría de Orden de la Administración de Hacienda.

en la actualidad cesante,

Don Santiago Arcadio Rodryguez, natural de esta Ciudad, casado, mayor de edad, residente en la calle alta del Hospital numero sesenta y dos, como marido de Julia que fue, actualmente cesante.

Don Fabril Calderon, natural de esta Ciudad mayor de edad, soltero, residente en la calle alta de San Pedro numero diez, como el marido que fue de Julia, y en la actualidad cesante.

Don Melchor Vivero Pell, natural de Cadiz por provincia de Barcelona, mayor de edad casado, residente en la calle de S. Pio numero diez como el marido que fue de Juacinta y en la actualidad cesante.

Don Enrique Elizalde, Medico y Quirujan natural de esta Ciudad, mayor de edad, soltero residente en la calle de S. Pedro numero diez, como el medico que fue de la Seccion del Puerto en la actualidad medico particular.

A todos los cuales doy fe en todo.

Ayuscan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a un tiempo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandatos, libre y espontaneamente dicen:—



Que con fecha Nueva de febrero de mil nove-  
 cientos, con el numero once de orden, y auto de  
 Don Manuel de Llanusa en esta Ciudad Don Joaquin  
 de Pereira y Jordon, otorgaron poder especial a  
 favor de los Señores Don Ricardo Doan y Ca-  
 ñas vecinos de la locura, Don Melitio Sepeta  
 Davila vecino de Madrid, y Don Juan Aguilera  
 todos vecinos de esta Ciudad para que juntos o se-  
 paradamente y en representación de los Cuyos  
 Acordados practicasen las gestiones necesarias hasta  
 conseguir el cobro de las cantidades que a los  
 Acordados por pensiones, atrasos, pagos, alcances  
 Memorias asignaciones, salones y sus pesas al todo-  
 das de Creditor pendientes de pago por el sobro-  
 no de pensiones, como suplentes civiles de la Sección  
 de Rentas y Arrendamientos de la Administración de  
 España hasta la terminación de su soberanía.

Dada los efectos prevenidos en el artículo primero  
 de la Ley de Treinta de Julio de mil novecien-  
 tos cuatro, aprobada por las Cortes Españolas, y con



donada por S. M. el Rey, para el reconocimiento  
liquidación y pago de las deudas del Ultramar  
dejo del Reino de España; Platifican en todas  
sus partes, los poderes otorgados en fecha de veintiseis  
de febrero de mil novecientos ante el Notario  
de España Don Joaquin de Periva, Jefe de  
Jefe de Don Emilio Suferta, Paris y Don Juan  
Aguilera los deos, residentes en Madrid y en esta  
ciudad respectivamente; y habiendo fallecido  
uno de los apoderados, o sea el llamado Don  
Diego Doan y Calleja, nombra para su  
titular a Don Manuel Verdiguera e Priente  
mejor de edad y vecino de Madrid, para que  
en unuori de los otros dos, ejerce el referido  
cargos con todas las facultades contenidas en el  
dicho poder, y ademas le autorizan para  
poder las acciones o cosas del Estado que per  
didas recibirá al. Dificultad los pagos de los cre  
ditos reclamados por los otorgantes, y si alguna  
cláusula se hubiere omitido, desde ahora se les  
otorgan y confieren, para en su voluntad que en  
ningun caso quepa oponer a dichos señores fal  
ta de personalidad, por limitación de facultades  
del, obligándose a estar y pagar por los que gran

tu  
de  
sta  
ste  
mu  
de  
se  
ti  
pro  
ce  
do  
que  
=esta  
Joa  
And  
Jose  
no  
Mar

ten dichos Apoderados en uso de esta ratificación  
de mandatos.

Abi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don  
Juan Padilla, Padilla y D. Antonio Fernandez  
ambos mayores de edad y de esta localidad e  
los que doy fe conozco.

Entendidos todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por sí mismos este documento  
procedi por su acuerdo a escritura pública en  
cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmam  
do con los testigos y conmigo, el Curul de España  
que de todo ello doy fe:

= esta ciudad = enmendado = vale =

Nelcho Vinas

Juan de la Cruz

Mamuel del Ponte

Andrés Girón

Viente Ricalog. Muguercia

José R. Puente

José Mt. Lila

Acompaña de Santiago Alvarez Rodriguez por

no saber firmas lo verifica uno de los testigos

Juan Padilla

Francisco Meana J. Puncet

*J. Martínez Padilla*

*Gabriel Calderón*

*Agustín Cabrera*

*J. Méndez*

*Eduar Invernica y Camoz*

*Poliano Drago*

*R. Nizars*

*Enrique Turó*

*Juan Padilla*

*Antonio Fernández*

*Anteluis*

*Alonso de Espina*

*Julio de los Ríos*

SANTIAGO DE CHILE	
Núm. de orig.	118
Art. de la Ley	50
Derechos	9 7' 72
Relato (ans. 21)	1,56
Fecha	28 de Oct. 1804



*Notificam  
de jurista  
del Capitan  
del Capitan  
depano Pio  
D. Don Don  
Rubio -*

*in de  
Heun  
Don O  
cu de  
testip  
Don  
de C  
edon,  
canta  
mat  
teun  
no A  
A  
deca  
pein  
doce  
su  
mu  
cu*



Numero ciento diez y nueve

En Santiago de Cuba a Veinte y ocho de No-  
viembre de mil novecientos cuatro, ante mi  
Don Melio Soto Villanueva, Consul de España  
de Santiago de Cuba y de Guantánamo, y de los  
testigos que luego se dirán comparece: —

Don Jose Subies y Martinez, natural  
de Cádiz, provincia de B. N., mayor de  
edad, Casado, Capitan de la marina mer-  
cante y del Vapor Español No 12 de la  
matricula de Cádiz, del que con consignas  
tiene en esta Plaza, los Senores Don Lorenzo  
de Abancal y Sobrinos. —

Despues hallada en el plano que de sus  
desechos Civiles, teniendo a mi juicio la ce-  
rteza legal necesaria para otorgar estos  
documentos, y libre y espontaneamente dice:  
Que por la presente ratifica en todas  
sus partes, la protesta suscrita que es  
de fecha Veintidos de Noviembre de mil

ez Dado

abres a

ica

go

ro

Notificamí  
de protesta  
de Capitan  
de Vapor  
Español No  
12. Don Jose  
Subies y  
Martinez -

noventa y cuatro, y sellada con el cuenco  
veinte y cinco, de orden, otorgó en el Consulado  
de España en S. Juan de Puerto Rico, de  
la que exhibió copia certificada que le devuelvo  
su este acto después de suotada por mi, ca  
llada con el deste Consulado a mi cargo haciendo  
constar la presente certificación.

Presenciamos el acto como testigos Don  
Mateo Jenucunda, Oidor, Don Manuel de  
Alarcas mayores de edad y del Consulado de esta  
ciudad a quienes doy fe como es.

Entesados todos del decedido que tienen por  
la ley de leer por si mismos este documento,  
procedi por un acuerdo a su lectura entera en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante firmados en los  
testigos y como es el Consul de España que de todo  
ello doy fe.

Jouluubus

Manuel de Alarcas

ante mi

El Consul de España

Manuel Soto

SANTIAGO DE CHILE  
Núm de orden 118  
Arte de la Tercia 24  
Derechos \$ 11.35  
Recargo trans 21 \$ 0.29  
Fecha 22 de Abril 1894



neo

ado

de

stoo

ca

udo

re

re

19

zita

ca

lar

to

cuy

lor

to

ca

ca

al.

ca

ca

ca

ca

ca

ca

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

de Francisco Lopez  
de la ciudad de  
Madrid el primer  
de mayo de este  
año de los diez  
y siete años  
de la restauracion  
de la Monarquia  
de España  
Yo el Rey  
por mandado del Rey  
Yo el Rey

de la villa de  
Madrid el primer  
de mayo de este  
año de los diez  
y siete años  
de la restauracion  
de la Monarquia  
de España  
Yo el Rey  
por mandado del Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
por mandado del Rey  
Yo el Rey

In  
de  
mi Do  
me  
los  
Don  
de  
do con  
San  
Luis  
Cuant  
de  
de rec  
scia  
cica  
en con  
Lu  
pacia  
g



Numero ciento veinte

Don Francisco Lopez  
Fernandez y  
Cabrera al poder  
constituido a fe  
de los dos  
de mayo de 1851  
firmado y  
sellado  
Lopez  
Fernandez y  
Cabrera

In el Consulado de Santiago de Cuba a treinta  
de Noviembre de mil novecientos cuarenta, ante  
mi Don Felio Soto Villanueva, Consul de Espa-  
ña en esta residencia y sus dependencias, de  
los testigos que se dicen comparece:

El Sr. Don  
Francisco Lopez  
Fernandez y  
Cabrera  
del Consulado  
de Santiago de  
Cuba

Don Francisco Lopez Fernandez, natural de  
Astoria provincia de Oviedo, mayor de edad, casa-  
do comerciante residente en esta ciudad calle de  
San Fades numero veintuna, e inscripo en este  
Consulado con el numero mil quinientos cu-  
arenta y siete, al quien doy fe conuso.

Felio Soto

Abogado hallado en el plano goce de sus  
derechos civiles y con la capacidad legal nec-  
esaria para otorgar este documento circunstan-  
cias que considero ciertas sin que me quite nada  
de contrario y libre y espontaneamente dice:

Que en veinte y nueve de Abril de mil no-  
vecientos y setenta y seis con el numero cuarenta  
y cuatro de orden, otorgo ante Don Joaquin de



Bertrán y Ferrer concul de España en un  
tiempo de Cuba, poder especial a favor de  
Don José María Quintán y Mayano occi-  
do de Madrid, para que en nombre y repre-  
sentacion del Congraciente pudiese reclamar  
cobrar y percibir las cantidades que se deban al  
dijunto por un abono que se otorgo con el  
número un cuarenta y dos de fecha expedido en  
la Habana en veinticuatro de Noviembre de  
mil ochocientos noventa y ocho por el Batallon  
de Telegrafos, segun consta del testimonio unido  
a esta escritura.

En veinte y tres de Setiembre de mil nove-  
cientos cinco, y teniendo presente de Madrid  
Don José María Quintán y Mayano, con arreglo a  
la clausula de sustitucion contenida en dicho  
poder, sustituyo aquel en favor de Don Manuel  
García Fernandez y Don Pablo Rodriguez y Rodriguez  
occidos de Madrid.

Y en virtud de lo precedido en el artículo  
primero de la ley de treinta de Julio de mil  
novecientos cuatro, aprobada por las Cortes Espa-  
nolas y sancionada por S. M. el Rey para el reco-  
nocimiento y liquidacion y pago de las deudas

proced  
tról, co  
partes  
pocitos  
y por  
totes  
Don e  
Rodrig  
de Ma  
mente  
quien  
practi  
etc.  
lasan  
mayor  
Juli  
trece  
proced  
de cargo  
prima  
de la  
Alfons

Procedentes de Ultramar caso del Estado Espa-  
 ñol, el Compañero R. Ratifica en todas sus  
 partes el poder y Restitución otorgados en  
 veintinueve de abril de mil novecientos, y veinte  
 y tres de Setiembre de mil novecientos ceno, con  
 todas las cláusulas en ellos contenidas, a favor  
 Don Manuel Sainz y Jarama y Don Pablo  
 Rodríguez y Rodríguez, mayores de edad y vecinos  
 de Madrid para que lo ejerzan íntegramente o reparsada-  
 mente a nombre y representación del susodicho  
 quien también por válido y subsistente en cuanto  
 practiquen en virtud de esta ratificación.

En lo dice y otorgo siendo testigos D. Joaquín  
 Larrañaga Zubizar y Don Ramón Jordán Novillo, ambos  
 mayores de edad, de esta ciudad a quien corresponde  
 Interceder todos del Rescibo que por la Ley  
 tienen de leer por sí mismos este documento  
 procedi por su acuerdo a su lectura íntegra  
 cuyo contenido se ratifica el otorgante  
 firmados en los testigos y Consejo el Council  
 de España que de todo ello doy fe.

Francisco López

R. Ratifica

J. Larrañaga  
R. Jordán

ante mí

El Consul de España

Julio Soto Villaverde

*[Signature]*

SANTIAGO DE CHILE  
 Numº de orden 120  
 Arts de la Tarifa 63  
 Derechos \$ 2.26  
 Recargo trans Nº 7, Pº 0.33  
 Fecha 2 de Agosto 1904



Notificación

de Poder por los señores

Mexico Conto

Peru - 2 de mayo de la Ciudad de

San Pedro de

Castellon, D. de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

Castellon y de

*[Faint handwritten notes and signatures in the right margin, including words like 'Don', 'Pro', 'D. e', 'Palma']*



Viuda, dedicada a las faenas domesticas y residen-  
te en el poblado de San Juan.

Don Bartolomé Obledo, su otro apellido, natural de  
San Juan de Cuba provincia de Santiago de Cuba  
soltero, mayor de edad, de profesión Comercio y ocu-  
pado del poblado de San Juan.

Don Juan Obledo, su otro apellido, natural de  
San Juan de Cuba provincia de Santiago de Cuba, soltero,  
mayor de edad de profesión Comercio y ocupado del  
poblado de San Juan de Cuba, a todos los cuales  
Doy fe como a los:

Los comparecientes lo hacen por donde se dijo,  
y D<sup>o</sup> Marina Castellanos y Guadalupe, en repre-  
sentación de ellas y como testora de los sucesores  
Don Medina Vidales y Don Jose Daniel Obledo,  
y Castellanos, hijos legítimos de la mandante.

Atestamos hallados en el pleno y con de-  
claración libre y teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura, Libres y  
desinteresadamente dicen:

Hecho en San Juan de los Rios de los Caballeros y con  
el numero cuatro de orden, ante el notario  
de esta ciudad Don Manuel Benavente y Ferrer  
los señores D<sup>o</sup> Manuel Cortés Pérez, D<sup>o</sup> Florencio Sol

Pedro Parriente, Don Ignacio Baez y Fernandez  
 y Don Enriquez Abekio y Simon Stojacem podan  
 especial a favor de Don Jose Maria Equit y  
 Maguena, vecino de Madrid, casado en su  
 edad y del comercio para que en su vida, y  
 sucesion, y como socio los dho Baez y Abekio  
 la sociedad que bajo la rason y firma de "Baez  
 y Abekio" se ha en el poblado de San Luis de esta  
 Provincia, cobrase y percibiese del Estado de Espana lo  
 que se adeudaba a los interesados por ocasion de  
 ciertos que constan relacionados en el testimonio  
 unido al presente documento.

En veinte y tres de Setiembre de mil novecientos uno,  
 y teniendo presente el valor de Madrid D. Jose M. Equit,  
 y con arreglo a la clausula de constitucion por la que  
 se dio el poder, se constituyo apocal en favor de D. Ataya  
 Garcia Fernandez y D. Pablo Rodriguez y Rodriguez vecino  
 de Madrid.

Habiendo fallecido D. Ignacio Baez, fundador  
 y Don Enriquez Abekio y Simon en treinta de Abril del  
 presente año el primero, y en diez de Setiembre de mil no  
 vecientos tres el segundo, se procedio por el Juzgado como  
 pendiente a la declaracion de herederos renunciando  
 como tales a D. Ignacio Baez y Don Enriquez Abekio y Simon

Secundum, el Marqués, D. Juan Pedro, Don  
Daniel y a su esposa D.ª Mariana Cortés, Señora  
en la parte ocupada con su marido, y de D. Diego  
Alcázar y D. Juan, sus hijos naturales. Partes, Juan  
Alcázar, según copias legalizadas que se insertan en esta escritura.  
Y en virtud de lo prescrito en el artículo primero  
de la ley de treinta de Julio de mil novecientos  
cuatro aprobada por las Cortes Españolas y sancio-  
nada por S. M. el Rey para el reconocimiento, liqui-  
dación y pago de las deudas procedente de Ultramar  
cuyo del Estado Español, los Compañeros, Don  
Mariano Cortés Pérez, D.º Secundino de la Caridad,  
Don el Marqués, Don Juan Cortés, Don  
Mariano Cortés, Señora por sí y como testora  
de los sucesos D.ª Mariana Cortés y Don D.º Pedro,  
Don Pedro Alcázar y D.º Juan Alcázar, Partes  
con en todo su poder y representación otor-  
gado en seis de Mayo del año de mil novecientos  
y veinte, tres de Setiembre de mil novecientos  
veinte, en todas las cláusulas en ellos contenidas,  
a favor de Don Miguel García Ferrández y Don  
Pablo Rodríguez Rodríguez, un apuro de edad, ocu-  
rrión de Madrid para que lo diesen fe y se  
perduramente a nombre y representación de los



mandante, quedan como en efecto se acuerda a los  
 mismos, quienes tendrán por válido y debri-  
 tente cuanto practiquen en virtud de esta ratifica-  
 ción, en la cual se le comprueba a Don Florencio  
 Salcedo Maricón por nacido en Europa y no  
 es admisible la ratificación por apoderado, sino per-  
 sonalmente; quedando a la elección el verificarlo en San  
 Salvador o en el lugar oportuno si así lo creyere conveniente a Verdad  
 de lo dicho y otorguen siendo testigos Don Joa-  
 quín Ceramitjano de Tabitán y Don Ramón Fer-  
 nández Borrillo, ambos naturales de cada una de esta  
 vecindad a los cuales doy fe como es.

Autelados todos de los sellos que por la ley tienen  
 de los por necesidad este documento se hará por  
 el acuerdo a un notario o testigo en cuyo cartón se  
 se ratifican los otorgantes, firmados con los testigos  
 y conigo el Consul de España que de todo ello  
 doy fe.

= Mismos = enmendado = vale =

Manuel Cortés  
 Cañada Pérez



Lorenza Ylancés

Marina Castellanos

Pastor Alech

Juan Alech

Maranizana

Rpithovilla

ante mi

Alonso de España

Julio de los Villanueva

SANTIAGO-de-CUBA
Núm. de orden 121
Art. de la Tarifa 20
Derechos 9 51 79
Recargo trans. 20%, P. 1117
Fecha 20 de Mayo 1954



stellanus

h

0





de Santiago provincia de Santiago de Cuba, Soltero  
mejor de edad, de profesión Comercio y domiciliado  
en el poblado de San Luis.

Don Juan Obledo, sin otro apellido, natural de  
Santiago provincia de Santiago de Cuba, Soltero  
mejor de edad, de profesión Comercio y vecino  
de San Luis: a todos los cuales doy fe condecoro.

Los suscritos en este acto por desahogado pagado  
y Doña Mariana Castellanor dueña, en repre-  
sentación de ella, y como tutora de los menores  
Doña Mariana Obledo y Don Don Demian Obledo,  
Castellanor hijos legítimos de la mandante.

Atestamos haberse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, teniendo a sus juicios la capacidad  
legal necesaria para otorgar este documento,  
y libre y espontáneamente dicen:

Que en diez y nueve de Mayo de mil novecien-  
tos y con el número de ochenta y cinco ante  
el Señor Alcalde de la parte desta ciudad Don  
Joaquín de Peraza y Ferrán, los Señores  
Don Ignacio Obledo y Ferrán, y Don Miguel  
Obledo y Ferrán otorgan poder especial a favor  
de Don Don Esteban Quintanilla y Ferrán, casado me-  
jor de edad del Comercio y vecino de Madrid, por

que como unico socio de la Sociedad Electora  
 "Buenos Años", proceda al reconocimiento  
 de su patrimonio y pago de los créditos que tenga  
 contra el Estado Español y que consten delaci-  
 onada en el testamento referido al presente documento.

En veinte y tres de Setiembre de mil novecien-  
 tos uno y teniendo presente que salio de Madrid Don  
 Joaquin Garcia y Paredes, con arreglo a la  
 leyenda de constitucion enjuiciada en dicho punto  
 sustituyo a su hijo de don Abel Garcia Fer-  
 nandez, D. Pablo Rodriguez y Rodriguez vecinos  
 de Madrid.

Habiendo fallecido D. Francisco Barrera, fundador  
 en Madrid de abril del corriente año, don Ab-  
 el Garcia y Paredes, en diez de octubre de mil no-  
 vecientos tres, se procedio por el Juzgado competente  
 a la declaracion de herederos, reconociendo como  
 tales, a D. Aquilino Barrera, fundador y a sus  
 legitimos hijos D. Accusio de la Cañada, Do-  
 n Maria Soraya, Maria Nidia, Jose Daniel,  
 y a la esposa de don Abel Garcia y Paredes heredera en la  
 parte usufructuaria correspondiente; y de Don  
 Abel Garcia y Paredes, sus hijos naturales reco-  
 nocidos, Pastor y Juan Abel Garcia y Paredes segun copia legal-

haya de las declaratorias que se emite a esta escritura  
de su virtud de lo procedido en el artículo primero  
de la ley de treinta de Julio de su reinado  
cuarta, aprobada por las Cortes Reunidas y sancio-  
nada por S. M. el Rey para el reconocimiento y  
liquidación y pago de las deudas procedentes de  
Ultramar, cargo del Reino Español, los Cony, ac-  
ciento, Don Secundino Leizaola, Maria Lorenza,  
Bautista Castellanos, Don Manuel Castellanos, Lucia  
de Jesús y como tutora de los menores Mercedes  
Roldán y Lorena David, Don Pastor Alcega y Don Juan  
Alcega, Ratifican en todas sus partes el poder  
poderamiento otorgado en diez y seis de Mayo  
de su reinado, y veinte y tres de Setiembre  
de su reinado nuevo, con todas las cláusulas  
en ellos contenidas, a favor de Don Esteban Jaco-  
bia Ferrandez y Don Pablo Rodriguez Rodriguez,  
menores de edad y vecinos de Madrid, para que  
juntos o separadamente lo ejecuten en nombre  
y representación de los mandantes, quienes tendrán  
por valido y debidamente cumplido en vir-  
tud de esta autorización.

En lo dicho otorgado siendo testigos Don  
Joaquín Carrasquero Dubiá y Don Ramón Ferrandez

Notario  
Dado a  
Señal  
tengan  
casi p  
se con  
de con  
ten de

Lore

Joa

Alf



Nosillo, ambos mayores de edad y de esta veci-  
dad a quienes doy fe conozco.

Secretaria todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por vicarios este documento, pro-  
cedi por su acuerdo a su lectura y leyeron en con-  
sejo contenido se ratifican los otorgantes, firman-  
do con los testigos y escribo el libro de Escri-  
tura de que doy fe.

Caridad Yañez

Lorenza Yañez

Marina Castellanos

Pastor Alech

Jeron Alech

Francisca

Alf. Ruzilla

Ar



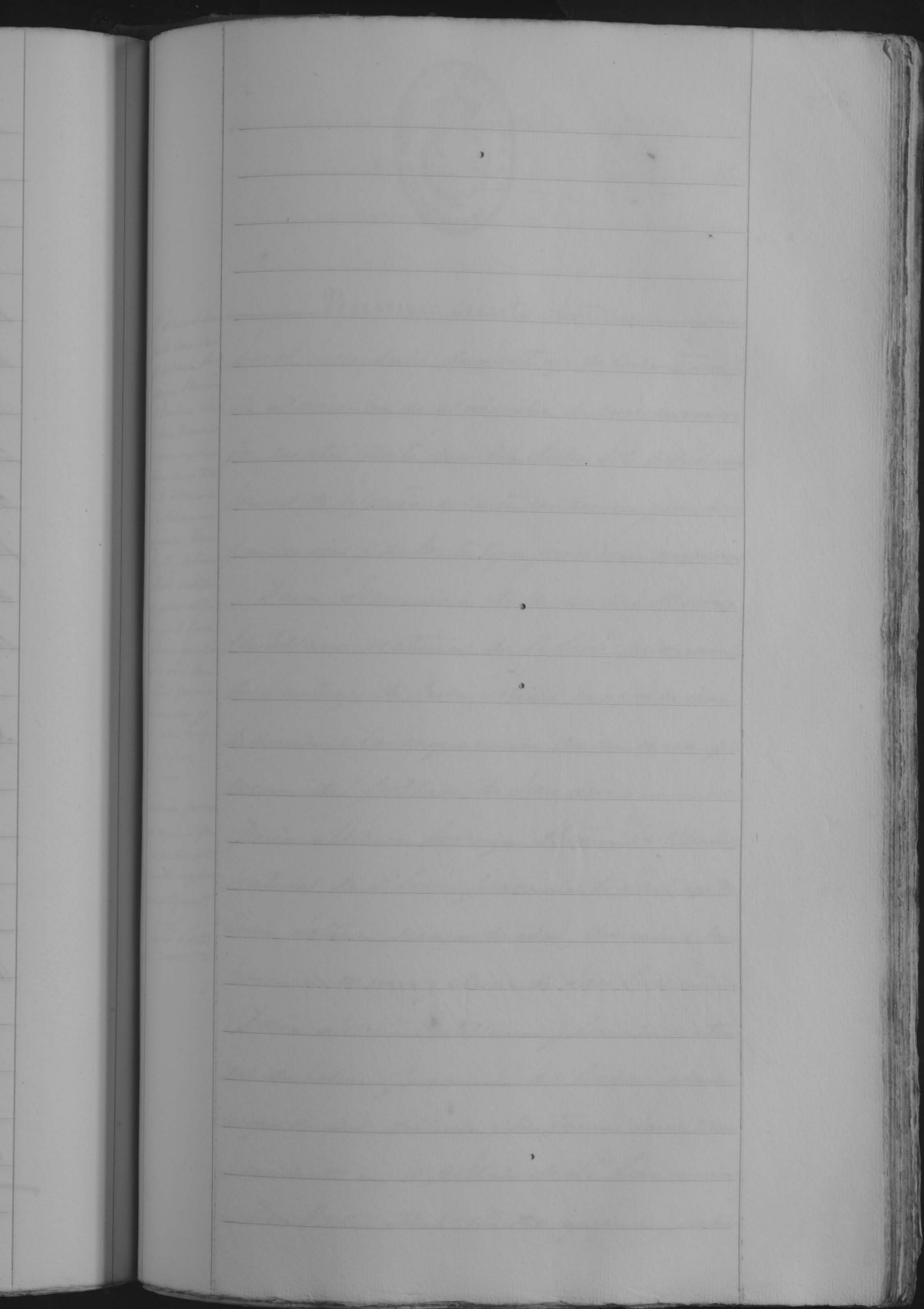
SANTIAGO de CUBA  
 N<sup>o</sup> de orden 132  
 Art. de la Tarifa 30  
 Derechos 46 599  
 Recargo tras 1<sup>o</sup> P. 112  
 Fecha 30 de Mayo 1804

terminé

Al Comandante de España

Melis' Joto bill  







Sal de Cuba provincia de Santiago de Cuba  
Dottor mayor de edad, de profesion comerc-  
cio y domiciliado en el poblado de S<sup>t</sup> Luis.

Don Juan Alchis sus otros apellidos na-  
tural de Santiago de Cuba provincia de Santiago  
de Cuba, Dottor mayor de edad de profes-  
cion comercio y vecino de San Luis.

A todos los cuales doy fe conozco.

Comparecen en este acto por desahos  
propios, y Dona Marina Castellanos Quera-  
da, en representacion ademas y comotro-  
tora de los sucesos Dona Mercedes Vi-  
dra y Don Jose Daniel Bana, Castellanos  
hijos legitimos de la mandante.

Arguyen haber en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a su favor la  
capacidad legal necesaria para otorgar este  
documento, y libre y espontaneamente dicen:  
que en tres de agosto de mil novecientos  
y con el numero de orden ciento ochenta y  
ocho, ante el Sr. Jefe local de la parte de esta  
ciudad Don Joaquin de Pelayo y Ferrer,  
por Sr. Don Ignacio Bana, Ferrer,  
y Don Aljunc Alchis y D. Juan, Esteban por

der by  
y flay  
y veci  
pantam  
cobran  
daban  
Peyre  
don con  
cientos y  
Mil och  
una ex  
confesio  
diez y  
muo. a  
segun  
prensa  
En 2  
veinte  
don J  
con an  
signada  
a favor  
Don Pa  
el adre

der Especial a favor de D. Jose Maria Equitán  
 y Raymundo, casado, mayor de edad, del comercio  
 y vecino de Madrid, para que en nombre y representación  
 de la casa de comercio "Banco y Cía"  
 cobrase y percibiese las cantidades que se adeu-  
 daban a dicha Sociedad por los efectos del  
 Real Cédula de la Institución, susale-  
 dos con los números ciento noventa y ocho, dor-  
 cientos quince, expedidos en cinco de abril de  
 mil ochocientos noventa y ocho, los cuales por  
 una exhibición se verificaban en el poder  
 conferido a favor de dicho don Equitán en  
 diez y nueve de Mayo dicho año, con los nu-  
 mos ciento setenta y ocho y trescientos quince,  
 según consta en el testimonio unido a la  
 presente.

En Pleite y tres de Setiembre de mil no-  
 vecientos uno, y teniendo presente que tal es de  
 don Don Jose Maria Equitán y Raymundo,  
 con arreglo a la Cédula de institución con-  
 firmada en dicho poder, se otorgó a favor  
 a favor de don Manuel Garcia Fernandez y  
 don Pablo Rodriguez Rodriguez, vecinos de  
 Madrid.

Habiendo fallecido D. Ignacio Bana, fernan  
dez en treinta de abril del corriente año, y  
don alijuel Alcega Simon en diez de octubre  
de mil novecientos tres, se procedió por el juz-  
gado correspondiente a la declaratoria de herede-  
ros, reconociendo como tales, de don Ignacio  
Bana, fernandez, a sus legitimos hijos don  
Secundina de la Cañada, donña Maria Lorena  
Medina Bida, dona Daniel, y a la esposa  
donña Maria Castellanos, sucesora en la  
parte instrumetaria correspondiente, y de  
don alijuel Alcega Simon, sus hijos na-  
turales reconocidos, Pedro y Juan Alcega, se  
fue copia legalizada de las declaratorias que  
se unen a esta escritura.

En virtud de lo prescrito en el artículo pri-  
mero de la ley de treinta de Julio de mil no-  
vecientos cuatro, aprobada por las Cortes Le-  
gislativas y sancionada por el Sr. Rey, para  
el reconocimiento liquidacion y pago de las  
deudas procedentes de Ultramar, cargo del Esta-  
do Español, los herederos donña Secundi-  
na Cañada, Maria Lorena, Bana Castellanos  
Donña Maria Castellanos sucesora por su con-

meo tu  
Daniel,  
Nativ  
titular  
de mil  
de mil  
se en  
del par  
y Rodri  
du, se  
han en  
deuter  
te en  
111  
Bajun  
nady Po  
decidan  
Jentes  
titular  
procedi



una tutora de los menores Medina Vidua, porá  
 Daniel, Don Pedro Obledo y don Juan Obledo  
Rectifican en todas sus partes el poder y con-  
 tituciones otorgadas en Truca de Agosto del año  
 de mil novecientos y veinte y tres de Santiago  
 de mil novecientos y uno, en todas las clausu-  
 las en ellas contenidas, en favor de don Estu-  
 gel Garcia Fernandez, don Pablo Rodriguez  
 y Rodriguez mayores de edad y vecinos de ella  
 dñs, para que juntos e independientemente lo ejer-  
 ran en nombre y representación de los exau-  
 dantes quines tendrán por valido y debere ten-  
 te en todo practiquen en virtud de esta autorización

A lo dicen y otorgan siendo testigos Don  
 Benjamin Parmitjan Dubisa y Don Ramon Fer-  
 nandez Porillo, ambos mayores de edad y de esta  
 ciudad a los cuales doy fe en verso.

Interados todos del decreto que por la ley  
 tienen de leer por el caso este documento  
 procedi por el acuerdo a su lectura entera



En cuyo contenido se ratifican los otros antes,  
firmados con los testigos y conigo el Consul  
de España que de todo ello doy fe.

Caridad Ibáñez

Lorenza Ibáñez

Marina Castellanos

Pastor Alcob

Juan Alcob

J. Casanovianna

Alfonso Villos

Ante mí

El Consul de España

Alfonso Totó Villaverde

SANTIAGO de CUBA
Núm. de orden 132
Arte de la Tarifa 30
Derechos \$ 5.29
Recargo trans 30%, P. 117
Fecha de Nota 1904



10,  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*





de Cuba provincia de Santiago de Cuba, sol-  
tero, mayor de edad, de profesion comercio  
y domicilio en el poblado de San Luis. —

Don Man Ahech sui otro apellido, natu-  
ral de C. de Cuba provincia de Santiago de  
Cuba, soltero, mayor de edad, de profesion co-  
mercio y vecino del poblado de San Luis. —

A todos los cuales doy fe como es. —

Comparecen en este acto por derecho propio  
y por el Mariscal Cartellanos suada en repre-  
sentacion ademas y como tutora de los menores  
los Doña Mercedes Vidro y Don Jose Manuel  
Manu Cartellanos hijos legitimos de la  
precedente.

Atestamos hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, teniendo a su juicio  
la capacidad legal necesaria para otorgar este  
documento y libre y espontaneamente dicen:  
que en trece de agosto de mil novecientos  
y con el numero de orden ciento veinte, comparece  
ante el Señor Corredor de Justicia en esta ciudad  
Don Joaquin de Perceval y Ferran, el escriba  
Don Agustin Manu y Ferrandiz, natural de  
Pinar provincia de Sancti Spiritus, mayor de edad

del Comercio y residente en el poblado de San  
 Luis, Dijo poder especial a favor de Don José  
 M.<sup>o</sup> Guichón y Napeno, casado mayor de edad  
 del Comercio y vecino de Madrid, para que en  
 su nombre y representación, gestione y cobrese  
 el importe de un abono a señalado en el tomo  
 de ciento treinta y tres expedido a su favor por el  
 primer tomo de facultades de Cuba, según consta  
 en el testimonio referido a la presente.

En veintiseis de Setiembre de mil novecientos  
 uno, y teniendo presente el estado de edad Don José  
 María Guichón y Napeno, con arreglo a la  
 cláusula de sustitución consignada en dicho  
 poder, sustituyo aquel a favor de Don Miguel  
 García Ferrandiz y Don Pablo Rodríguez Rodríguez,  
 vecinos de Madrid.

Habiendo fallecido D. Ignacio Baeza Juan  
 de treinta de abril de mil novecientos cua-  
 tro, se procedió por el Juzgado correspondiente a  
 la declaración de herederos, reconociendo como  
 tales a D. Secundina de la Cruz, Doña María  
 Lorenza Medina Vidre y José David, y a su es-  
 posa D. Elvira Castaños heredada en la parte que  
 pertenecía correspondiente, según copia legal-

habe de la declaracion que se hace a esta escritura  
de su virtud de lo provisto en el auto en vir-  
tut de la ley de treinta de Julio de mil no-  
vecientos cuatro, aprobada por las Cortes de las  
Islas y sancionada por el Rey para el re-  
comovimiento liquidacion y pago de la deuda  
procedente de Ultramar, cargo del Estado Espa-  
nol, los conyuncientes Doña Secundica  
Requena, Maria Lorenza de Santia, Cartellanos,  
Doña Marina Cartellanos de suado, por si,  
como tutora de los menores Medina Pineda  
y Jose Daniel, Notifican en todas sus par-  
tes el poder y constitucion otorgados en trece de  
Agosto de mil novecientos y siete, tra de  
Setiembre de mil novecientos uno, en todas  
sus clausulas en ellos contenidas, a favor  
de Don Angel Garcia Fernandez y Don Pablo  
Rodriguez y Rodriguez, mayores de edad y veci-  
nos de Madrid, para que juntos o separada-  
mente, lo ejecuten en nombre y representacion  
de los mandantes, quienes tambien por valido  
y Substituto se cuenta practiquen en virtud de  
esta autorizacion.

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos Don

Josquin  
nando Ro  
vecin  
Senta  
trem  
procedi  
cuyo con  
mandos  
con el  
de de don  
Lorenz  
Seran  
Asi



José María Larrañaga y Don Ramón Fer-  
nando Rosillo, ambos mayores de edad, de esta  
vecindad a los que hoy se conocen.

Entendidos todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por sí mismos este documento  
procedi por su acuerdo a su lectura entera en  
cuyo contenido se vaticinan los otorgantes pre-  
sentes con los testigos y arribo el letrado al  
concejo de España que de todos ellos se fe-  
cede don Pastor Alcega y los siete remolinos siguientes = no vale =

Lorenza Ibáñez  
Caridad Ibáñez

Marina Castellanos

Pastor Alcega

Juan Alcega

María Ibáñez

Rafael Rosillo





Ante mí

El Consul de España

Nelio Soto Villaverde

*[Signature]*

SANTIAGO DE CUBA  
 Númº de orden 174  
 Año de la Tercera 30  
 Derechos \$ 5.79  
 Recargo trans. 31º, 1.17  
 Fecha de fecha 1904

— Leedem mi valor las firmas de D. Pedro, D. Juan etc.

por su propia necesidad de comparecer en este acto.



El Consul

Nelio Soto Villaverde

*[Signature]*

11/11





cas y residente en el poblado de San Luis.

Don Pastor Alcega, natural de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, soltero, mayor de edad, de profesion comerciante, y domiciliado en San Luis.

D. Juan Alcega sus otros apellidos, natural de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, soltero, mayor de edad, de profesion comerciante, y vecino del poblado de San Luis.

et totos los cuales deyo fe como es.

Compusieron en esta acta por derecho propio, y Dona Mariana Castellanos, su madre en representacion suya, y como tutora de los menores Don Marina Siches y Don Jose Daniel Siches, las titulas de hijos legitimos de la mandante.

Atestaron hallados en el plenario de sus defensas civiles, firmando a sus juicios la capacidad legal necesaria para otorgar este documento, y libre y espontaneamente dicen:

que en diez de octubre de mil novecientos y en el numero de orden ciento cincuenta y cinco, ante el Jefe Municipal de esta ciudad, D. Joaquin de Perceval, Ferran

los de  
D. Muj  
y p  
y Alcega  
tambien  
el p  
pues  
el mun  
do es  
el mun  
del Rey  
su e  
Marian  
su oc  
ciertos  
Don Jose  
de a la  
en dicho  
Don  
Dijeron  
Hoy  
Joaquin  
ciertos  
en diez

los señores D. Ignacio María Ferrandiz y  
 D. Miguel Alcañi Serrano por poder  
 especial a favor de Don Lore Maria Quintan  
 y Alcañi para que en su nombre y representacion  
 tamién pudiese el pago de un abono que en  
 el poder otorgado por los señores en dicha y  
 nueve de Mayo del mismo se celebraba en  
 el numero trecientos veinte y nueve, cubien-  
 do en doscientos veinte y nueve, especifico en  
 el numero veintinueve por el primer Notario  
 del Reyno, Representante de la Corte de Castilla, se  
 que consta en el testimonio referido a la  
 presente escritura.

En veinte y tres de Setiembre de mil nove-  
 cientos uno, teniendo presente que en la ciudad  
 de Don Lore Maria Quintan y Alcañi, con asis-  
 to a la Academia de Jurisprudencia en virtud  
 de dicho poder, sustituyo aquel a favor de  
 Don Manuel Garcia Ferrandiz y D. Pablo Ro-  
 driguez Rodriguez, vecinos de Madrid.

Habiendo fallecido Don Ignacio Maria  
 Ferrandiz en treinta de Abril de mil nove-  
 cientos cuatro, y Don Miguel Alcañi Serrano  
 en diez de Octubre de mil novecientos tres,

se proceda por el Juzgado correspondiente a la  
declaracion de heredero, reconociendo como  
tales, a Don Francisco Becerra Fernandez  
a su legitimo hijo Don Secundino de la Car-  
idad, D. Maria Lorena, Maria Hilda y Jose  
Daniel, y a su esposa D. Maria Castellanos  
y heredera en la parte sucesoria como su-  
ciente; y de Don Alipio Alech Simon,  
su hijo natural reconocido Pastor, Juan  
Alech, segun copia autorizada de las declara-  
ciones que se unen a la presente.

En virtud de lo prevenido en el articulo  
primero de la ley de treinta de Julio de  
mil novecientos cuatro, aprobada por las Cor-  
tes de las Cortes y sancionada por S. M. el Rey  
para el reconocimiento hipotecario, pago  
de las deudas procedente de Ultramar al  
cuyo del Estado Espanol, los comparecientes,  
D. Secundino Caridad, Maria Lorena  
Becerra Castellanos, D. Maria Castellanos  
y heredera por si y como Tutor de los men-  
dos Maria Hilda y Jose Daniel, Don Pastor  
Alech y Don Juan Alech, Notifican en  
todas sus partes el poder y sustitucion otorgada

g. de la...  
y de...  
pero co...  
Hilda, a...  
y Don...  
de su...  
o de...  
M...  
de...  
en...  
Al...  
D...  
re...  
esta...  
J...  
T...  
pro...  
en...  
p...  
el...



y de un día de octubre de mil novecientos  
 y veintitrés de Setiembre de mil novecientos  
 pero con todas las cláusulas en ellos conte-  
 nidas, a favor de don Manuel Paricio Escobar,  
 y don Pablo Rodríguez Rodríguez, mayores  
 de edad y vecinos de el Perú, para que juntos  
 o separadamente lo ejecuten en nombre y va-  
 limiento de los mandatos, quienes ten-  
 drán por válido y suficiente cuanto practiquen  
 en virtud de esta autorización.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don  
 Joaquín Ceramitiano de la Cruz y Don Manuel Fer-  
 nández Morillo, ambos mayores de edad y de  
 esta vecindad a quienes doy fe con esto.

Entendidos todos del derecho que por lo de-  
 berán de las porciones en este documento  
 procedi por su acuerdo a su lectura íntegra  
 en cuyo contenido ratifican los otorgantes,  
 firmando con sus testigos y conigo el Cen-  
 sul de España que de todo ello doy



doz fe

Caridad Yañez

Lorenza Yañez

Marina Castellano

Pastor Alch

Juan Alch

Raf. Rosillo, Haranibana

SANTIAGO de CHUBA	
Númº de orden	125
Arte de la Tarifa	3º
Derechos	9 \$ 79
Recargo irasº 30 %	2º 117
Fecha	3º de Mayo 1876

recte me

El Jefe de la oficina

Julio Soto Villacueva



lance  
D





Numero ciento veinte y seis.

Don Jose Maria  
Berz y Garcia  
natural de  
Santander  
provincia de  
Cantabria  
de edad, casado,  
del comercio de  
esta ciudad,  
si licijato en el  
Registro de  
Nacionalidad de  
este Consulado,  
con el numero mil  
ochocientos  
veinte y cuatro,  
al que doy fe  
conforme.

En el Consulado de Santiago de Cuba a  
primero de Diciembre de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro, ante mi Don Melio Soto Villanueva  
Consul de España en esta residencia y sus  
dependencias y de los testigos que luego se  
dian, comparecieron:

Alfonsina  
para copia  
a favor del  
interesado  
fecha del  
presente.

Melio Soto

Don Jose Maria Berz y Garcia natural  
de Santander provincia de Cantabria  
de edad, casado, del comercio de esta ciudad,  
si licijato en el Registro de Nacionalidad de  
este Consulado, con el numero mil ochocientos  
veinte y cuatro, al que doy fe conforme.

Supera hallame en el pleno goce de sus  
derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca  
pacidad legal necesaria para otorgar este man  
dato libre y espontaneamente dice:

Hee en virtud de otorgo de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro ante el Notario de esta ciudad Don  
Alfonso Ramirez y Ferrer, como se cuenta

de la Dignidad de Don Esteban Alca  
Rez y Compañia, otorgó poder especial e íntero  
de Don Ricardo Federico Joruy Jernandez ma  
yor de edad, casado, vecino de Santiaqui, por  
que pudiera reclamar cobros y percibir las  
cantidades que el sobierno Español adeudaba  
a la Herencia social "Esteban Alca Rez y Compañia"  
por escritura hecha al Excmo. de esta Soberana  
segun documentos que obraban en su poder, au  
torizando a dicho Sr. Don Ricardo Federico  
Joruy Jernandez para sustituir dicho poder  
en todo o en parte revocando sus substituciones. —

Habiendo tenido que ver en esta Soberana  
el referido expediente, con arreglo a la auto  
dicha elevaré, sustituyendo dicho poder a fa  
vor de Don Damasco Valero Alamo mayor  
de edad, casado y vecino de Villavieja, —

De la virtud de lo prevenido en el artículo  
primero de la Ley de treinta de Julio del  
presente año aprobada por las Cortes Españolas  
y sancionada por S. M. el Rey para el re  
conocimiento liquidación y pago de las deudas  
procedentes de Ultramar en cargo del Estado Es  
pañol, el Comisario Rectifica en todas sus

el poder  
de un  
por Don  
de Don  
que se  
dante  
haya  
social  
corri  
dada  
de los  
frente  
social  
cuando  
facult  
poder  
otro  
Man  
las  
cien  
Se  
tienen  
proced  
en cu

el poder otorgado en virtud y por de elago  
 de un sucesor y sustitución hecha  
 por Don Ricardo Federico Somer a favor  
 de Don Damaso Valero Olasco, para que lo  
 gestione en nombre y representación del susan-  
 tante, con todas las facultades en el con-  
 siderado, y confiriéndole además el poder per-  
 sonal, para que pueda presentar reclama-  
 ción y solicitudes ante toda clase de Tribu-  
 nales, al objeto de cobrar y percibir el importe  
 de los abonos expedidos, a nombre del otor-  
 gante, y en cuantas cantidades se le exijan per-  
 sonalmente, quedando por válido y subsistente  
 cuanto pratique en virtud de esta autorización,  
 facultándole también para certificar dichos  
 poderes, si necesario fuere.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Juan Decinto Colmenar y Don Juan Estre-  
 las Lordes, ambos mayores de edad, abo-  
 gados de esta ciudad a quienes comoxo.

Sentados todos del decalio que por la ley  
 tienen de leer por sí mismos este documento  
 procediéndose a su lectura entera,  
 en cuyo contenido se verifica el otorgante







el Notario publico de esta Ciudad, Don Pedro  
Secundino Silva, otorgo poder especial a favor  
de Don Ursulo Aloratiella, constructor de puentes  
y plazas en Madrid y vecino de Madrid, para que  
en su nombre y representacion, reclame co-  
bras y perciba las cantidades que le adeuda el  
gobierno español, por reparaciones hechas a va-  
rios puentes de la Marina de guerra y otros credi-  
tos que detalla en el cuerpo conprobante, obraban  
en poder del referido depositado, al cual accioni-  
saba igualmente para sustituir dicho poder  
en caso necesario si ocurriera.

En virtud de lo prevenido en el articulo pri-  
mero de la ley de treinta de Julio del corriente  
año, aprobada por las Cortes españolas y sancionada  
de por sí por el Rey, para el reconocimiento  
liquidacion y pago de las deudas de Ultramar  
cuyo es el Estado español, el compareciente, Rati-  
fica en todas sus partes el poder otorgado en suca  
de nuevo de cui ochocientos noventa y nueve  
a favor de Don Ursulo Aloratiella, vecino de  
Madrid, para que lo ejerce en su nombre y repre-  
sentacion del mandante, en todas las cláusulas  
en el conprobante, al objeto de cobrar y percibir

Mando se  
proceda  
digo en  
sede de  
confiden-  
cia, para  
validad  
a estos y  
Asi lo  
don Sta,  
nombros  
a peticion  
Sustituir  
tengan de  
procedi  
cuyo conde  
en los test  
todo esto a

Salva  
( )

cuanto se ordena al otorgante por el Estado Español  
 quedando por válido y subsistente cuanto por  
 tipo en virtud de esta autorización, y si algun día  
 se hubiese omitido, desde ahora se otorga  
 y confiere, por su voluntad que en ningún  
 caso pueda oponer a dicho suceso falta de perso-  
 nalidad por limitación de facultades, obligándose  
 a estas y paces por cuanto ejecuta.

Añalo dice y otorga dichos testigos don Salva-  
 dor Pla, Doña y don Mariano Martín Carmona  
 ambos mayores de edad, y de esta ocasión se  
 acuerda hoy fe consero.

Atestados todos del contenido que por lo de  
 tienen de leer por sus mismos esta documento  
 procedi por su acuerdo a su lectura entera e  
 cuyo contenido se ratifica el otorgante firmados  
 en los testigos y coningo el Consejo de España queda  
 todo ello hoy fe = noventa = venenado = vale =

E. Aragón  
 Salvador Pla

Mariano Martín



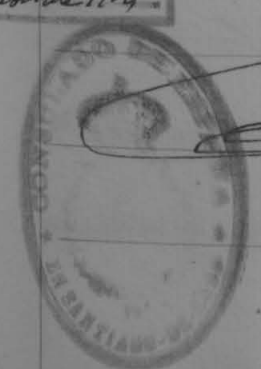


Mis cuentas por decheo se requirieron y se  
necesario a favor de D.ª Pilar Ballela  
Mayor de edad casada con el Sr. Juan y  
Vicente en el pueblo de Paboduro, para  
que en nombre del esposo, en virtud de  
su representación, pueda cobrar, en tanto  
cuentas dadas se le adeuden al mandante por  
pedidos dados en efectivo a los demandados, así  
como para vender cuando sea de la posesión  
de los bienes, liquidando toda la cuenta  
por propiedades y cuentas que se padece  
debe por ser en voluntad, realice los créditos  
y padece cuando sea de su posesión, fo  
cualidad en todo y parte por que por  
dicha deuda el mandante, interviniera  
presente, padece a lo convenido firma, coge  
firma, ante los señores municipales, D. Juan  
de la Cruz, Interviniente, y presento  
oficina y dependencia de la casa para  
que para cumplimiento de cuentas se la  
previene en el presente poder no le constará  
alguna, cuando se de poder sustituido en  
caso necesario en todo o en parte por el  
sustituido, y quando el mandante a esta

aparece  
De Pilar  
abi lo  
Rodríguez,  
Felipe de Jim  
Juan de eda  
Cruzados  
Sede de  
Línea de  
Procedi por  
de los ten  
que de tod

L. Fern

BANTIAGO DE CUBA  
Núm de orden 123  
Año de la Tercera 30  
Derecho \$ 3.96  
Derecho de timbre \$ 1.00  
Fecha 2 de Agosto 1914



aparece por lo que ejecuta dicha ejecutoria  
de Miguel Barba, en sus de este auto de fe.

Abi lo dice y otorga como testigos de don Pedro  
Rodriguez, de Matias Campes Michel y don  
Jesús Jimenez y de sus señores, todos un  
joven de edad y de esta vecindad a lo que doy fe  
conocidos

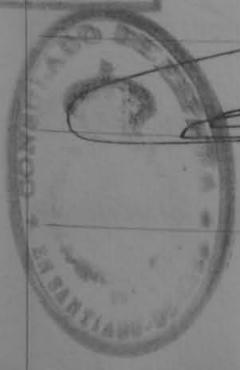
Indicados todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por sus señores este auto de fe  
procedi por un acuerdo a su testura redigida en  
dos contenidos se notifica al otorgante, firmada  
en los testigos y en el libro de registro  
que de todo ello doy fe.

Truque por un cable firmado

Jose Bahria *Matias Campes*

Fernando Hernandez

SANTIAGO DE CHILE  
Tipo de orden 123  
Año de la Tarifa 30  
Derecho \$ 2,96  
Cargos trans 2,96  
Fecha 9 de Agosto de 1914



Ante mi  
El Jefe de la Oficina  
*[Signature]*



